Julio14 de 2020, al Despacho

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

RAD: 2019 - 1033

REF: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Michelle Cardozo Bonilla
Demandado: Jairo Enrique Cardozo Santos

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha cinco (5) de marzo del año en curso, se procede a continuar con el trámite establecido para esta clase de asuntos.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso: "**Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado**". (Resaltado del Despacho).

Dentro del presente asunto se tiene en cuenta que MICHELLE CARDOZO BONILLA, instauró demanda ejecutiva tendiente a obtener el pago de los alimentos en contra del señor JAIRO ENRIQUE CARDOZO SANTOS, quien dentro del término de traslado no propuso ninguna de las excepciones previstas en la ley para esta clase de asuntos, de manera que, el despacho dando cumplimiento a la norma antes mencionada, **DISPONE:**

1. Siga adelante la ejecución tal y como se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago
2. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.
3. Ordenase el remate previo avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.
4. Condenar en costas a la parte demandada, como agencias en derecho se señala la suma de seiscientos mil pesos ($600.000.oo) .

NOTIFÍQUESE,

GILMA RONCANCIO CORTES

JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE
BOGOTA, D.C.
47
La anterior providencia se notificó por Estado No
de 04 AGO. 2020
La Secretaria(o)